

---

*"Año del 45° aniversario del golpe de Estado genocida cívico-militar,  
por Memoria, Verdad y Justicia"*

---

**Resolución N° 68/2021**

NEUQUÉN, 21 de diciembre de 2021

**VISTA:**

Las Resoluciones N° 58/2020 y 11/2021, emitidas respectivamente por el suscripto en fechas 17 de diciembre del año 2020 y 22 de marzo del corriente año, mediante las cuales se estableció la modalidad de conciliación previa extrajudicial para todas las circunscripciones y se aprobó el **"Protocolo de Intervención del Cuerpo de Asesores en Mediación Civil del Ministerio Público de la Defensa en Acuerdos Extrajudiciales"**;

**CONSIDERANDO:**

I- Que, en base a distintas presentaciones realizadas por Defensoras Públicas Civiles y Asesoras en Mediación, se advierte la necesidad de realizar ciertas precisiones para efectivizar la plena aplicación de la misma y del **"PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN VOLUNTARIA DE CONFLICTOS"**, en aras de una adecuada atención a los usuarios de este Ministerio Público de la Defensa y en consecuencia de una mejor prestación del Servicio de Justicia.

II- Que, en razón de lo expuesto precedentemente, corresponde realizar las siguientes precisiones:

a) Atento que, la finalidad del procedimiento de 'marras es asegurar la intervención efectiva y eficaz de la Defensa Pública Civil, priorizando la resolución auto compositiva de los conflictos de naturaleza familiar, corresponde aplicar un procedimiento administrativo ágil para el ingreso y atención de los usuarios.

Por ello el Servicio de Orientación Jurídica realizará la entrevista de admisión correspondiente y, en su marco, determinará la posibilidad de tramitar el conflicto por la vía de la resolución voluntaria. En caso afirmativo, completará la documentación necesaria para la admisión al M.P.D., suscribiéndose a tal efecto la declaración jurada de bienes e ingresos y el respectivo formulario de **'consentimiento informado para la solución alternativa del conflicto'** .

En tal supuesto, se asignará una Asesora en Mediación para asistir al usuario/a. Si de las entrevistas y demás gestiones correspondientes, surgiese la posibilidad de arribar a un acuerdo que permita la resolución voluntaria del conflicto, la/el Asesor/a interviniente derivará directamente a la contraparte para ser asistida por otro/a Asesor/a en Mediación, quien a su vez realizará la admisión del nuevo usuario. A tales efectos, esta última recabará la documentación respectiva, confeccionará las correspondientes declaración jurada de bienes e ingresos y 'consentimiento informado' ya aludidos, y realizará conjuntamente con la/el Asesor/a primeramente mencionado/a las gestiones tendientes a lograr el acuerdo.

En todos los casos se solicitará la correspondiente homologación judicial del acuerdo, poniendo todo ello en conocimiento del Servicio de Orientación Jurídica para su registro.

b) En caso de determinar el Servicio de Orientación Jurídica, la imposibilidad de realizar el procedimiento de resolución voluntaria de conflictos, asignará a el/la



MINISTERIO  
PÚBLICO  
DE LA DEFENSA  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



PODER JUDICIAL  
DE NEUQUÉN

---

*"Año del 45° aniversario del golpe de Estado genocida cívico-militar,  
por Memoria, Verdad y Justicia"*

---

usuario/a a una Defensoría Pública Civil, conforme el procedimiento aplicable para ello.

c) Asimismo, en caso de fracasar el procedimiento compositivo ante la/s Asesora/s en Mediación, la/s misma/s deberá/n devolver el caso al S.O.J., dependencia que designará en tal caso al Sr/a. Defensor/a Público/a Civil que corresponda intervenir. En ambos casos, dicha asignación será definitiva.

d) En el caso de considerar, el/la Sr/a. Defensor/a Pública Civil, que es posible arribar a un acuerdo extrajudicial, deberá optar por el procedimiento previsto en la Resolución N° 04/08 de esta Defensoría General.

e) A los fines de precisar los alcances del presente procedimiento, respecto de aquellos procesos que ya se hallen finalizados y deba procederse conforme lo dispuestos en los artículos 655 y concordantes del C.C. y C.; 650 del C.P.C.C. y demás situaciones análogas, es decir por las normas de los incidentes, se dispone que los mismos serán abordados, en primer lugar, por el Cuerpo de Asesoras en Mediación en la forma dispuesta por los incisos a), b) y c) del presente artículo.

III- Que a los fines de optimizar el funcionamiento del Cuerpo de Asesoras en Mediación y de esta manera brindar un adecuado servicio de justicia en toda la provincia, en especial en lo atinente al abordaje de la Resolución Alternativa de Disputas, en el marco del presente Procedimiento de Resolución Voluntaria, se dispone que la totalidad de las Asesoras en Mediación del Ministerio Público de la Defensa actúen como un cuerpo unificado, con independencia de la Circunscripción Judicial en la que presten funciones.

A tales efectos, el Sr/Sra. Coordinador/a dispondrá las asignaciones que estime pertinentes en cada caso, con independencia de la Circunscripción en la que se radique el conflicto familiar a abordarse y la originaria asignación del/la Asesor/a en Mediación que corresponda intervenir.

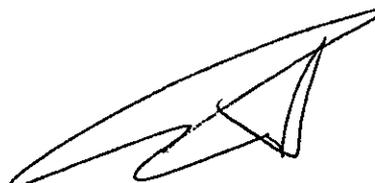
Por ello;

**EI SEÑOR DEFENSOR GENERAL SUBROGANTE**

**RESUELVE:**

I- Disponer la aplicación inmediata del presente "PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN VOLUNTARIA DE CONFLICTOS", con las modalidades y alcances dispuestas en los considerandos de la presente, haciendo extensivo el mismo a aquellos casos actualmente en trámite.

II- Regístrese, notifíquese y comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.-



**Raúl CAÑERRA**  
Defensor General Subrogante  
Ministerio Público de la Defensa